



San Andrés, Isla, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2021-00122-00
REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: NANCY SANDOVAL FORERO
DEMANDADOS: GINA ANTONIA ARCHBOLD SANDOVAL
JOHN FITZGERALD ARCHBOLD SANDOVAL
CASSIUS MARCELLUS ARCHBOLD SANDOVAL y
HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ERNESTO
ARCHBOLD SUAREZ

AUTO No.0239-24

Se cuenta en el plenario con la constancia de que por parte del extremo accionante se dio cumplimiento al numeral quinto de la providencia calendada del dieciséis (16) de diciembre de 2021, por medio de la cual se admitió el proceso de la referencia, en el que se dispuso que se procediera a efectuar la notificación personal al extremo accionado, lo cual se da cuenta que se cumplió por la integrante del sujeto activo en esta causa¹.

Así las cosas, se logra establecer por parte de este despacho que, de conformidad con lo señalado en el desarrollo de este asunto, y luego de examinar el expediente ejerciendo lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., este despacho manifiesta que no observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad, óbice por el cual, se convocará a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de la norma en cita, en la que se procederán a agotar cada una de las etapas procesales que se prevén en dichos articulados.

Así las cosas, y atendiendo las directrices señaladas en el articulado señalado se procederá a citar a las partes para que concurran a la audiencia de la que se hace mención en precedencia para atender las etapas procesales previstas por el legislador en las precitada normatividad, por lo que se hace pertinente que, se prevenga desde ya a los sujetos procesales de las consecuencias legales ante la inasistencia de estos a la sesión señalada, por lo que se entendería como consecuencia ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, o de los hechos en que se fundamenta la demanda, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) SMLMV.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha para convocar a los sujetos procesales vinculados a este proceso a la audiencia descrita en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) en la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) manifestándose a los interesados que atendiendo las directrices dadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura se llevara a cabo por intermedio de la plataforma digital *Microsoft Teams Premium*².

De otra parte, y atendiendo que en las audiencias que en las precitadas sesiones de audiencia se hará el correspondiente análisis de las solicitudes probatorias impetradas para el presente caso por la accionante, ya que el accionado no presentó contestación alguna; así las cosas, se procede a verificar que los medios probatorios que se solicitaron por el extremo accionante, verificando que los mismos sean pertinentes, conducentes y útiles de que trata el art. 168 de la norma procesal general, así las cosas, este despacho precisará previo a señalar las pruebas que se decretaran en este proceso.

Así las cosas, procederá a decretar como medios de prueba del extremo activo, las siguientes:

Documentales, las que se adosaron con la presentación de la demanda, de las que se reseñan:

¹Véase archivo digital aNo.010 del expediente.

²Circular PACSJC24-10 del 15 de marzo de 2024 – Consejo Superior de la Judicatura



- Copia del Registro Civil del Matrimonio de contraído entre la señora Nancy Sandoval Forero y el señor Ernesto Archbold Suarez.
- Copia del Registro Civil de Defunción del señor Ernesto Archbold Suarez.
- Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los Demandados Determinados – Gina Antonia Archbold Sandoval, John Fitzgerald Archbold Sandoval y Cassius Marcellus Archbold Sandoval, con lo que se pretende acreditar el parentesco entre estos y el fallecido señor Ernesto Archbold Suarez.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de la accionante y del señor Ernesto Archbold Suarez.

En este acápite en el escrito introductorio se indica que se adosa con la presentación del presente trámite *“la inscripción del compañero o compañera permanente ante la Caja de Compensación Familiar (o de las instituciones de seguridad o previsión social)”*, se tiene que lo enunciado no se encuentra adjunto con la documentación que se presentó con el libelo introductorio, por lo que no se accederá a tener como prueba documental a solicitud del extremo activo en esta causa el señalado previamente.

Como pruebas **testimoniales** atendiendo lo señalado en la solicitud bajo análisis este despacho, decretará los testimonios de las señoras Martha Lucía Manrique Sierra, Lourdes Quiroz Castro, Martha Rocio Lora Montoya, Luz Adriana Manrique Sierra y Diana Barrios Escorcia para que depongan sobre los hechos contentivos de la presente acción, y de quienes se indica que serán ubicadas por intermedio del portavoz judicial del extremo activo en esta causa.

Se decreta a solicitud de la parte demandante **interrogatorio de parte**, dirigidos a los demandados determinados en esta causa, los señores *Gina Antonia Archbold Sandoval, John Fitzgerald Archbold Sandoval y Cassius Marcellus Archbold Sandoval*.

De otra parte, sería procedente decretar medios de prueba que hubiese solicitado la parte accionada, no obstante, se cuenta en el plenario como ya se hizo mención que los integrantes del extremo accionado determinados no allegaron contestación a esta acción de conformidad a la oportunidad procesal concedida para ello, y en este mismo sentido se tiene que, los accionados indeterminados a quienes se les asignó un curador Ad-Litem, este profesional del derecho guardó silencio, pese a habersele hecho el correspondiente traslado.

En mérito de lo anterior, el Despacho dispone,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) en la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) la cual se llevará a cabo por intermedio de la aplicativo *MICROSOFT TEAMS PREMIUM* de conformidad a lo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECRÉTESE como pruebas del **extremo accionante**, por considerar que las mismas son conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes:

Documentales:

- Copia del Registro Civil del Matrimonio de contraído entre la señora Nancy Sandoval Forero y el señor Ernesto Archbold Suarez.
- Copia del Registro Civil de Defunción del señor Ernesto Archbold Suarez.



- Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los Demandados Determinados – Gina Antonia Archbold Sandoval, John Fitzgerad Archbold Sandoval y Cassius Marcellus Archbold Sandoval, con lo que se pretende acreditar el parentesco entre estos y el fallecido señor Ernesto Archbold Suarez.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de la accionante y del señor Ernesto Archbold Suarez.

Testimoniales: decrétese los testimonios de las señoras

- Martha Lucía Manrique Sierra
- Lourdes Quiroz Castro
- Martha Rocío Lora Montoya
- Luz Adriana Manrique Sierra
- Diana Barrios Escorcía

De quienes se indica que depondrán sobre los hechos constitutivos de esta acción, asimismo, se indica que podrán ser ubicadas por intermedio de la portavoz judicial de la accionante.

No se decretan pruebas a solicitud del **extremo accionado** ya que no se solicitaron, atendiendo que se guardó silencio, por quienes integran este sujeto de la Litis, tanto los determinados como los indeterminados.

TERCERO: No acceder a tener como prueba documental, a solicitud de la parte accionante, el formato de *“la inscripción del compañero o compañera permanente ante la Caja de Compensación Familiar (o de las instituciones de seguridad o previsión social)”*, por lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Emítase por secretaría de este despacho las correspondientes citaciones y comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 026, hoy 12-ABRIL-2024

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94490a826ab84cf96f4f82b4975435c93a491d5f7fb0623c80fff2d5785fc495**

Documento generado en 11/04/2024 05:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>